

<p>H. Congreso de la Unión Cámara de diputados LXIII Legislatura Comisión de Hacienda y Crédito Público Lic. Patricia Terrazas Baca</p>	<p>Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, (Canacintra) Córdoba, Ver. Lic. Juan de Dios Castillo de los Santos (Presidente del Consejo Directivo) C.P.C. Araceli Hernández Hernández</p>
--	--

PROPUESTAS PARA LA REFORMA FISCAL 2020

1.- Acciones por parte de la autoridad fiscal para un mayor padrón de contribuyentes.

La complejidad de los requisitos para trámites de inscripción en el RFC de personas físicas pues no le permiten acudir a inscribirse con un “gestor” o profesional independiente, la tardía verificación de domicilios fiscales a los contribuyentes, el excesivo tiempo de espera y pésima atención de orientación por el chat del portal de la página oficial del SAT, y el complejo esquema de tributación del Régimen de Incorporación Fiscal, hacen necesario el apoyo de un profesional, o en muchos casos, alientan a la informalidad.

Adicionalmente, los trámites de firma electrónica de las personas morales se han vuelto más complejos con los nuevos lineamientos de identificación y acreditación, que en muchos casos son imprácticos para empresas que cuentan con muchos años de actividad continua.

2.- Beneficios fiscales a los contribuyentes, que estimule la inversión y crecimiento económico.

La propuesta de reforma fiscal debe incluir estímulos fiscales a los contribuyentes que han sido eliminados drásticamente. Se debe motivar la inversión y alentar la economía de los mexicanos con un análisis a las deducciones autorizadas de las inversiones que han sido muy restringidas.

3.- Eliminación de la propuesta del esquema reportable, art. 199 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

La propuesta de reformas al Código Fiscal de la Federación art. 199 al 202, respecto del “esquema reportable”, con diversos puntos que se refieren a reportar al SAT los esquemas que aplique la empresa, que conlleven a una reducción del impuesto, mediante planeaciones fiscales, disminución de utilidades mediante esquemas fiscales “riesgosos” y con la intervención de asesores fiscales.

Debe definirse con mayor precisión qué comprende una función de asesor fiscal, y regular con mayor definición los criterios normativos de actuación de la autoridad,

debido a que en la práctica de visitas domiciliarias y de gabinete, los auditores a libre juicio determinan créditos fiscales inexistentes, por interpretaciones incorrectas de ley y en otros casos, por desconocimiento de facilidades y estímulos fiscales, y simplemente por “cumplir con las metas de recaudación”.

La reforma propuesta requiere mayor certeza jurídica, para evitar desgaste y procedimientos legales en medios de defensa.

Señala en la última fracción del art. 199 del CFF que “cualquier otra operación del contribuyente que tenga carácter similar”, además de las fracciones detalladas que conlleven a reducir o disminuir las utilidades fiscales e impuestos a cargo, y de cualquier operación que vaya en contra de un criterio no vinculativo o normativo del SAT.

Es preocupante las ilimitadas facultades que pretende la autoridad al interrumpir la caducidad de las mismas, dejando en una incertidumbre jurídica total al contribuyente y al prestador del servicio profesional, por lo que es necesario se elimine la propuesta de reforma del título 6 que se pretende adicionar al CFF.

4.- Eliminación de la propuesta Regla General Anti abuso, cuando el SAT juzgue que no hubo “Razón de negocio”, art. 5ª del CFF.

Ante una revisión de gabinete, visita domiciliaria o en una invitación a aclarar sus actividades presumiblemente “atípicas”, podrá ser desconocido por el SAT cuando estime a su “juicio” que en ese acto no hubo razón de negocios.

Tuvo su origen en la propuesta de reforma fiscal en el ejercicio 2014. De la misma forma deja en incertidumbre total al contribuyente al considerar si a juicio de la autoridad el beneficio económico sea menor al beneficio fiscal, si el contribuyente reduce, elimina o difiere una contribución. La autoridad podrá estimar que no hay razón de negocios si el contribuyente aprovechando sus deducciones, exenciones, alcanza un beneficio fiscal mayor al económico, es decir, que a satisfacción de la autoridad obtenga base de impuesto, de lo contrario podrá considerar que no hubo “razón de negocio”.

Debe eliminarse esta propuesta como lo fue en el ejercicio 2014 por falta de certeza jurídica y de estado de derecho del contribuyente como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.- ELIMINAR LA CONTABILIDAD ELECTRÓNICA.

Realmente la contabilidad electrónica es útil para el fisco? Muy pocas empresas saben realmente que información cierta y útil ha significado a la fecha, existen muchos criterios distintos entre Contadores y operadores de programas para el proceso y registro de los sistemas electrónicos, y ni el personal del Servicio de

Administración Tributaria está capacitado para orientar a los contribuyentes pues desconocen en su totalidad el proceso.

Adicionalmente resulta muy costoso para el contribuyente los parches a los programas y capacitación, equipos para cumplir con una obligación fiscal que ni a la propia autoridad le es útil. Para una correcta fiscalización se requiere de elementos como estados de cuenta bancarios (flujo de efectivo), conciliaciones bancarias, papeles de trabajo, libros sociales que señala el Código Fiscal de la Federación como elementos que integran la contabilidad (art. 28 CFF), y difícilmente la autoridad fiscal podría integrar electrónicamente.